

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	17937, 18053 y 18708

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Vistos los escritos y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales remite copia certificada de los oficios mediante los cuales se turnó la sentencia dictada en el presente asunto a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda y Deuda Pública para su conocimiento y atención correspondiente.

El promovente remite copia certificada del acta de reunión de trabajo celebrada el cinco de agosto del año en curso, entre las Diputadas y Diputados integrantes de las referidas Comisiones legislativas.

De dicha acta se advierte que en la referida reunión, se desahogó el punto tres del orden día, relativo al estado que guardan los autos de la sentencia dictada en el presente asunto.

Los diputados participantes señalaron que los ayuntamientos cuentan con facultades para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos e ingresos derivados de financiamientos, por lo que en ejercicio de dichas atribuciones, se les encomendó a los municipios involucrados en este asunto que presenten la iniciativa de decreto por el cual se modifiquen las porciones normativas que fueron invalidadas en las Leyes de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2026

ingresos respectivas, de conformidad con los parámetros que fijó el Tribunal Pleno al dictar sentencia en este asunto.

Para tal efecto, las comisiones legislativas propusieron una metodología para establecer los costos relacionados con el acceso a la información, bajo el principio de gratuidad, conforme al cual dicho acceso debe ser libre y únicamente podrá cobrarse en su caso, lo relativo a la reproducción, certificación y envío de la información.

Al respecto, señalaron que deberán considerarse los siguientes criterios:

1. Principios de la metodología.

- I. Costo de materiales.
- II. Umbral de gratuidad.
- III. No lucro.
- IV. Equivalencia de soporte.

2. Factores de cálculo.

- I. Materiales físicos/digitales.
- II. Gastos de envío.
- III. Certificación.

3. Excepciones y exenciones.

- I. Condiciones socioeconómicas del solicitante.
- II. Estado de vulnerabilidad o marginación del peticionario.

Por tanto, la referida autoridad legislativa desahoga el requerimiento efectuado en proveído de diez de agosto de dos mil veintiséis.

II. Requerimiento.

En atención a lo que informa el promovente, con apoyo en el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere** a los siguientes Diputados integrantes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo:

1) Presidente de la Mesa Directiva,

- 2) **Presidenta de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y**
- 3) **Presidente de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública.**

Lo anterior, a efecto de que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes a cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Particularmente, deberán precisar sobre las acciones realizadas con posterioridad a la reunión de trabajo de cinco de agosto de dos mil veintiséis e informar qué acciones, conforme a sus respectivas atribuciones, se encuentran pendientes de llevar a cabo para lograr el cumplimiento integral de la sentencia, indicando las fechas previstas para su realización.

III. Vinculación al cumplimiento de la ejecutoria.

Derivado de lo informado por el promovente respecto de que los ayuntamientos cuentan con facultades para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables correspondientes y toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público, **se vincula al cumplimiento de la ejecutoria a los siguientes municipios del Estado de Michoacán de Ocampo:**

1. **Municipio de Angangueo.**
2. **Municipio de Buenavista.**
3. **Municipio de Charo.**
4. **Municipio de Chilchota.**
5. **Municipio de José Sixto Verduzco.**
6. **Municipio de La Piedad.**
7. **Municipio de Lázaro Cárdenas y**
8. **Municipio de Los Reyes.**

Esto, para que dentro del mismo plazo de **cinco días hábiles**, informen si ya presentaron ante el Congreso del Estado, las iniciativas de decreto por las cuales

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2026

se modifiquen las porciones normativas que fueron invalidadas en las Leyes de Ingresos respectivas, atendiendo a los parámetros fijados por el Tribunal Pleno al dictar sentencia en el presente asunto; o bien, de no haberlo realizado, para que en el plazo señalado presenten las referidas iniciativas al órgano legislativo.

IV. Apercibimiento.

Se apercibe que de no desahogar lo anterior, se les impondrá una multa de hasta ciento veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Solicitudes.

Se tiene al promovente designando a los funcionarios que menciona y domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Por lo que hace a la solicitud relativa a consultar y recibir notificaciones electrónicas a través de las personas que refiere, se indica a dicha autoridad que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que no proporcionó la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.

VI. Notifíquese.

Por lista y por oficio al Presidente de la Mesa Directiva del referido Congreso.

En su residencia oficial a las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, ambas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así como a los Municipios de Angangueo, Buenavista, Charo, Chilchota, José Sixto Verduzco, La Piedad, Lázaro Cárdenas y Los Reyes, todos de la referida entidad federativa.

En virtud que las referidas Comisiones Legislativas y los Municipios referidos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 1741/2026 y 1742/2026** a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia** (Comisiones legislativas y a los Municipios de Angangueo, Charo, José Sixto Verduzco y La Piedad) y **Uruapan**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2026

(Municipios de Buenavista, Chilchota, Lázaro Cárdenas y Los Reyes), por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas, de conformidad con la jurisdicción territorial que les corresponde.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:15:13Z / 17/09/2026T18:15:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1c 8b 5d e2 7a 7f c8 48 6b 95 43 20 2c 74 8e a0 44 e3 00 44 7f ba b5 f1 0e f9 df 5c 6a 10 b7 e8 22 90 89 08 be 25 a4 61 32 ac 66 53 e7 0d b9 f7 4b 6d e4 db 65 da 5d 21 f5 0e f3 c9 41 f4 cf e9 c4 1f 23 5f c6 30 64 11 6a 91 c5 b4 60 68 9b e3 31 4d 12 44 db 5a f6 9c d6 6a 66 7a 4e a8 02 eb 86 85 2f a3 85 02 9b 27 d1 9f 83 22 03 dc d7 c0 c1 a7 02 89 be 61 10 0f b3 f6 1b e8 8b df 12 cb 6f 56 75 5e 6f 80 f1 f3 76 4c 12 32 f8 b0 6a 43 43 77 d1 b4 14 1d 6d a2 8f 9d cc 98 30 8b 73 88 9c ce 41 58 57 70 35 66 c8 3a 15 fe cf e9 67 0a 07 d3 9c 20 e8 99 62 4d a8 d7 a9 91 02 9b 94 15 4d 7e 32 26 f1 2c c0 d0 4b a8 76 c9 92 99 96 8d f6 f5 87 5b b3 dc 19 c3 25 d1 64 25 2d 51 a4 0f d4 35 10 e7 ab 24 ef 11 1a 67 92 8d cd 85 0d d0 d5 fe b8 7b 45 77 ff 93 0d 52 23 0c e7 73 70 04 6b 57 cf 1b 23 a1 b4 a1 23 e2 b9 07 9c 3a 84 9b 56 61			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:15:13Z / 17/09/2026T18:15:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:15:13Z / 17/09/2026T18:15:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2016174			
	Datos estampillados	775CDBDBF5E6C2EACC42BFA088969C6782B89AC26F50EDCC37598C7B36E9045EC60			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:04:48Z / 17/09/2026T18:04:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		90 fa 84 0d 88 d3 bb 42 cf 84 86 95 e6 cb 0e ad 7d 89 62 10 ab d2 19 3a 81 21 11 37 0e a4 b6 d9 cc c7 ae 2c 46 e3 6d 58 a2 f5 0c be d4 56 62 1c 6d 0b e5 36 e8 9a fc a2 b2 06 e2 a8 67 8a f7 d8 a3 c2 02 8e 41 3b d2 03 23 2d 96 8a 4f ab b9 1d 18 a3 27 41 95 dd dd 44 fe db 5e 80 d7 92 45 6d f3 97 73 56 42 a9 72 34 24 5f 93 c6 38 dd 19 aa 55 05 70 54 f4 2f d7 f7 e6 2c 4a 20 81 3a 78 db c6 c6 19 e3 bb 86 e4 53 75 08 56 07 6a a1 fa 50 95 70 ea c0 f0 2d d0 6a 3b 56 0c c4 35 08 1f 35 09 c9 cd 5b 26 71 8f b9 1b fd 63 35 16 8a cb 6f 6d 96 10 27 7d 83 ad 8a 13 3f a5 34 8e 22 d9 05 6c 90 bc 97 34 65 23 bc 3f 2c 76 49 6d 7f c9 8a 2f 85 9d 60 08 42 fc c4 f4 12 6f 21 2a ed 34 a2 a8 6e cc d6 a7 d0 e3 38 86 47 d8 00 29 09 c6 95 c0 e9 64 6d 49 9d 12 44 55 93 77 60 a5 8a 55 48 bd 21 e4 fa db 0b 0c f7 bc 12 90 8d 46 74 9c 3e cc				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:04:48Z / 17/09/2026T18:04:48-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:04:48Z / 17/09/2026T18:04:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	2015972				
	Datos estampillados	2E0539C1CC5F7C66AD120E5A824AB6A5BE9E2D114EAE6851F420EE74DCD9AAB8493				